

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1045

Popayán, Cauca, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	DANIEL HERNANDO MELENDEZ CORTES
Causante:	URIEL HERNANDO MELENDEZ RODRÍGUEZ
Radicado	1900143003-2023-00229-00

Viene a Despacho, la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA formulada por DANIEL HERNANDO MELENDEZ CORTES, por intermedio de apoderado judicial, siendo el causante el señor URIEL HERNANDO MELENDEZ RODRÍGUEZ, con el fin de resolver sobre su eventual admisión, para lo cual se deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 488 del Código General del Proceso, así como también las disposiciones especiales contenidas en la Ley 2213 de 2022. Empero, se observa que adolece de los siguientes defectos que debe subsanar la parte demandante:

1. En el memorial poder no se indica expresamente la dirección electrónica del apoderado judicial, así como tampoco su manifestación de que la misma es la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5° Ley 2213 de 2022.
2. Acreditar de conformidad con la Ley 2213 de 2022, artículo 6° inciso 5°, el envío por medio electrónico o físico de la demanda y de sus anexos a los herederos enunciados en las direcciones señaladas en el escrito principal, a fin de surtir el requisito de procedibilidad de esta acción.
3. Solicitar la citación de los señores HERNANDO ANDRES MELENDEZ MUÑOZ y LUIS FELIPE MELENDEZ MUÑOZ, a fin de realizar la notificación prevista en el artículo 492 del C.G.P., conforme los parámetros del art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de menor cuantía formulada por DANIEL HERNANDO MELENDEZ CORTES, por intermedio de apoderado judicial, Dr. ALFREDO ADRIANA GONZALEZ GUEVARA, siendo el causante el señor URIEL HERNANDO MELENDEZ RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. ALFREDO ADRIANA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

GONZALEZ GUEVARA, portador de la T.P. No. 100.868 del C.S.J, correo electrónico:
Alfred.gonzalez55@gmail.com, en virtud del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**